



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



VISTO el presente Expediente N° 047/92, caratulado: "s/Facultades de la Fiscalía de Estado de la Provincia para actuar ante requerimiento aprobado por el Concejo Deliberante de Ushuaia con fecha 24 de Junio de 1992" al que se encuentra agregado por cuerda el N° 048/92, caratulado: "Solicita intervención respecto de la legalidad del Decreto Municipal N° 517/92"; y

CONSIDERANDO:

1.-) Que por medio del Expediente N° 047/92, los señores Concejales por la ciudad de Ushuaia, Ricardo FURLAN, Guillermo TORRES y la señora Angélica GUZMAN, peticionan, concretamente, que esta Fiscalía de Estado de declare incompetente para entender el requerimiento efectuado mediante la Resolución mentada (fs. 3).

Hago resaltar que la mentada Resolución a que se hace referencia es la RESOLUCION C.D. N° 148/92 del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y que fuera notificada a esta Fiscalía de Estado con posterioridad al pedido que motiva la presente. El expediente N° 048/92 ha sido agregado por cuerda, tal como ha quedado dicho, al presente, habida cuenta la evidente conexidad existente entre ambos.

2.-) La claridad expositiva impone como medida previa dejar palmariamente aclaradas las peticiones que se efectúan, a saber:

A.-) Expediente N° 047/92.-

Por medio del mismo se peticiona que esta Fiscalía de Estado se declare incompetente para entender en la solicitud realizada por el Concejo Deliberante de nuestra ciudad mediante RESOLUCION C.D. N° 148/92.

B.-) Expediente N° 048/92.-

En el mismo se requiere, por medio de la RESOLUCION C.D. N° 148/92, que esta Fiscalía de Estado "proceda a tomar intervención en la presente problemática, a fin de obtener un pronunciamiento del citado organismo, respecto de la legalidad del Decreto Municipal N° 517/92, y de la existencia y validez del Decreto promulgatorio de la Ordenanza

///...


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



...2///

Municipal sancionada en fecha 17 de Junio del corriente año, por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia" (Artículo 1º).-

Es clara, entonces, la conexidad existente entre ambas peticiones: por un lado se solicita que se tome intervención y, por otro, que esta Fiscalía se declare incompetente para materializar dicha intervención. Consciente de la trascendencia e implicancia institucional que el tema planteado tiene, el mismo será abordado desde un punto de vista eminentemente técnico y legal, atento a que no es facultad ni atribución de esta Fiscalía incursionar en los aspectos o motivaciones políticas que originan su actividad.

Sentado ello, abordaré la cuestión que, a mi criterio, es la piedra basal de la problemática, esto es, la competencia de la Fiscalía para entender en el caso concreto que nos ocupa.

COMPETENCIA DE ESTA FISCALIA DE ESTADO PARA ENTENDER EN LA CUESTION TRAJIDA A SU CONOCIMIENTO.-

a.-) En primer lugar cabe poner de manifiesto que el proyecto original de ley "Fiscalía de Estado - Régimen de Funcionamiento" remitido por el Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura, expresamente establecía en el inciso a) del Artículo 1º: "...investigar la conducta administrativa de los agentes de la administración pública provincial, de sus reparticiones descentralizadas, municipios y empresas del estado; ...".

b.-) Seguidamente, entiendo corresponde efectuar la transcripción literal del inciso a) del Artículo 1º de la Ley Provincial N° 3, tal como, en definitiva, ha quedado redactado y que fuera aprobado por la Legislatura de la Provincia en la Reunión N° 16 - 3ra. SESION ORDINARIA, 19 de Marzo de 1992. El mismo expresa: "PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado: a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas

///...

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



...3///

del Estado, cualquiera sea su grado escalafonario, posición o cargo y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas a las cartas orgánicas municipales establezcan su propio órgano de control..." (los subrayados me pertenecen).

No existen dudas, a criterio del suscripto, sobre el contenido y alcance de la disposición legal citada en el sentido de interpretar que esta Fiscalía de Estado de la Provincia es competente para entender en cuestiones municipales a pedido de los respectivos Intendentes o de los Concejos Deliberantes por medio de la pertinente Resolución que así lo requiera Y CON EL SOLO OBJETO DE PROCEDER A INVESTIGAR LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA.

Entiendo, además, que ocurre en apoyo de la postura sustentada, la clara exposición efectuada por la Legisladora Dra. Liliana FADUL, en su carácter de "miembro integrante de las Comisiones N° 1 y 6" al "señalar que las mismas han producido el despacho en pleno y en mayoría..." para continuar diciendo:"...en primer lugar, hemos entendido que era necesario extender la facultad investigativa del Fiscal, no solo a los agentes de la Administración Pública Provincial, a las Empresas del Estado y entes descentralizados, sino también a los funcionarios. Y con relación a las Municipalidades, en tanto los Intendentes, Concejos Deliberantes o los Concejos Comunales lo solicitaren y hasta tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades o las Cartas Orgánicas de las mismas y de las Comunas, regulen su propio órgano de control. Este límite lo hemos puesto entendiendo que somos respetuosos de la autonomía, tal como lo consagra la Carta Magna Provincial para las Municipalidades ..." (el subrayado me pertenece) - Cfr. Diario de Sesiones - Legislatura Provincial - Reunión N° 16 - 3ra. SESION ORDINARIA, 19 de marzo de 1992

///...


Dr. EDELSON H. AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



...4///

- pags. 20 y 21.-

Adviértase, asimismo, que tanto el texto de la ley como las argumentaciones vertidas para su fundamentación, se refieren - y solamente en el inciso a) del art. 1º a la facultad de investigar la conducta administrativa en el ámbito de los Municipios, pero nunca esa facultad puede ser entendida o extendida a indagar y determinar la legalidad de un Decreto Municipal y mucho menos de su existencia y validez. Incursionar en dicho ámbito se constituiría en una auto atribución que la ley, en este caso concreto no otorga a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Sentado ello, concluyo en que le asiste razón a los presentantes de fs. 1) de autos, lo cual así habrá de ser resuelto.

c.-) Párrafo aparte me merece la expresión referida a la violación del principio constitucional de la autonomía municipal. Entiendo que dicho principio constitucional NUNCA HABRA DE SER VIOLADO EN TANTO Y EN CUANTO LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN SEAN LA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE APLICAR LAS PRERROGATIVAS QUE LA MISMA CONSTITUCION Y LAS LEYES DICTADAS EN SU CONSECUENCIA CONTIENEN.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo normado por el Artículo 167 de la Constitución Provincial; Ley Nº 3 y su Decreto Reglamentario Nº 444/92.

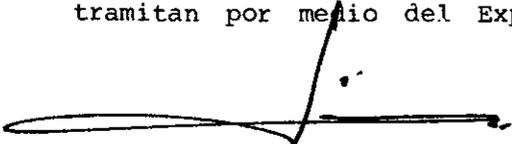
Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-Declararse incompetente para entender en las actuaciones que tramitan por medio del Expediente Nº 047/92 a las que se ha agregado

///...


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



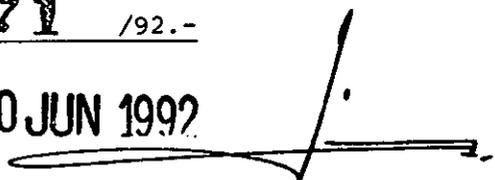
...5///

por cuerda el Expediente N° 048/92.

ARTICULO 2°.-Notifíquese a los presentantes de fojas 1) del Expediente N° 047/92 y al Señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 71 /92.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **30 JUN 1992**


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur